



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-22216471-GDEBA-DSTAMJGM

VISTO el EX-2020-22216471-GDEBA-DSTAMJGM mediante el cual se propicia, en forma excepcional y por única vez, la prórroga de la caducidad de la licencia por descanso anual no gozada prevista en el artículo 41 de la Ley N° 10.430, y de sus similares contempladas en los distintos regímenes de personal de la Provincia de Buenos Aires, para las y los agentes declaradas/os como personal esencial para la prestación de servicios indispensables por parte del Estado Provincial, con motivo de la situación de pandemia producto del coronavirus (COVID-19); y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que, en sintonía con ello, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174 y prorrogado por sus similares N° 771/2020 y N° 976/2020, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, al tiempo que se previó la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo coronavirus (COVID-19), y de evitar el contagio y la propagación de la infección en la población.

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraren, desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que, en consonancia con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, este Gobierno Provincial adoptó diversas medidas tendientes a proteger la salud de las y los bonaerenses y, al mismo tiempo, garantizar la prestación de servicios esenciales a cargo del Estado Provincial.

Que, en ese sentido, por Decreto N° 165/2020 se declaró asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo del corriente; exceptuando del mismo al personal jerarquizado superior, al personal sin estabilidad que se desempeña en los cargos de

Director/a General, Director/a Provincial, Director/a o sus equivalentes, de todos los regímenes estatutarios vigentes, a las trabajadoras y trabajadores de los distintos organismos de la Administración Pública cuyos servicios con desplazamiento sean expresamente requeridos en los términos del artículo 6° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, al personal dependiente de las policías de la Provincia de Buenos Aires y del Sistema de Atención Telefónica de Emergencia del Ministerio de Seguridad, al personal del Ministerio de Salud, incluyendo los establecimiento hospitalarios, al Servicio Penitenciario Bonaerense, al personal del sistema de atención telefónica para mujeres en situación de violencia de género del Ministerio de la Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, al personal dependiente del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, y todo aquel personal, sin distinción de escalafón, que preste servicios que, por su naturaleza, no sea posible interrumpir en el marco del estado de emergencia sanitaria.

Que, asimismo, se facultó a distintas autoridades provinciales a calificar actividades de sus respectivas reparticiones como servicio no interrumpible y a establecer la nómina de autoridades superiores y trabajadoras/es exceptuadas/os del cumplimiento de las medidas de “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y de la prohibición de circular dispuestas por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020.

Que, en el marco de esta delegación de facultades, se dictaron sendos actos administrativos estableciendo la nómina de funcionarios y plantel de agentes necesarios para garantizar los servicios calificados como no interrumpibles.

Que, por su parte, el Decreto N° 203/2020 suspendió, desde el 1° hasta el 12 de abril, el deber de asistencia al lugar de trabajo, a todo el personal de la Administración Pública Provincial, cualquiera sea su modalidad de contratación y/o régimen estatutario, estableciendo la figura de “trabajo domiciliario” desde el lugar de aislamiento, cuando la naturaleza de las prestaciones lo permitieran, a excepción del personal del Sector Público Provincial convocado para garantizar servicios y actividades esenciales y/o no interrumpibles.

Que, en virtud de la evolución de la situación epidemiológica, el Poder Ejecutivo Nacional, a través de los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020, N° 754/2020 y N° 792/2020, N° 814/2020 y N° 875/2020 dispuso sucesivas prórrogas del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Que, como consecuencia de ello, mediante los Decretos N° 180/2020, N° 255/2020, N° 282/2020, N° 340/2020, N° 433/2020, N° 498/2020, N° 583/2020, N° 604/2020, N° 689/2020, N° 701/2020, N° 771/2020, N° 774/2020, N° 884/2020, N° 944/2020 y N° 976/2020 este Poder Ejecutivo Provincial prorrogó la vigencia del Decreto N° 203/2020, venciendo la última prórroga el día 25 de octubre del corriente.

Que, a fin de garantizar la prestación de servicios esenciales y/o no interrumpibles por parte del Estado Provincial, los trabajadores y las trabajadoras que fueron declarados como personal esencial para la prestación de dichos servicios, se ven imposibilitados a hacer uso de la licencia por descanso anual establecida en el artículo 39 y subsiguientes de la Ley N° 10.430.

Que, por su parte, el artículo 41 de la Ley N° 10.430 establece que vencido el año calendario de otorgamiento, el agente perderá el derecho de hacer uso de la licencia o de los días que le faltaren para completarla, salvo aquellos casos en que la misma le hubiere sido interrumpida por razones de servicio, y no fuere posible usar o completar su licencia anual en el mismo año calendario, pudiendo en dichas circunstancias, transferir la mencionada licencia al siguiente año.

Que, en similares términos, la reglamentación del artículo precedentemente citado prevé en el apartado I que la licencia podrá fraccionarse hasta en dos (2) períodos, debiendo finalizar indefectiblemente dicho beneficio, el 31 de diciembre de cada año.

Que, en virtud de lo expuesto, la normativa dictada como consecuencia de la pandemia ha limitado y restringido el uso de la licencia por descanso anual a los y las agentes que cumplen servicios esenciales y/o

no interrumpibles.

Que, a fin de no vulnerar el goce del citado derecho, resulta pertinente prorrogar por única vez y de manera excepcional la caducidad de los días de licencia por descanso anual vigentes al 2020, al 31 de diciembre de 2021, para los y las agentes declarados/as como personal esencial para la prestación de servicios indispensables por parte del Estado Provincial.

Que por artículo 20, inciso 6, de la Ley N° 15.164, las cuestiones relacionadas con el empleo público provincial y su organización corresponden al ámbito de este Ministerio.

Que se ha expedido favorablemente la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 132/2020 ratificado por Ley N° 15.174 y prorrogado por Decreto N° 771/2020 y su similar N° 976/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar por única vez, y de manera excepcional, la caducidad de los días de licencia por descanso anual vigentes al 2020, hasta el 31 de diciembre de 2021, de los y las agentes declarados/as como personal esencial para la prestación de actividades y servicios indispensables y/o no interrumpibles por parte del Estado Provincial, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el artículo 1° del Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174 y prorrogado por su similares N° 771/2020 y N° 976/2020, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que lo dispuesto en el artículo 1° será de aplicación a los y las agentes enmarcado/as en la Ley N° 10.430 y demás regímenes estatutarios vigentes en la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.